

1958, están exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas.

Considerando que el número primero del apartado 2) del artículo 277 del Reglamento de 15 de enero de 1959, determina que puede suplirse la Orden de clasificación por cualquier otro documento que represente el ejercicio de una función de protectorado que sólo corresponde a las Instituciones de carácter benéfico, como las que resuelven cuestiones sobre el protectorado u otros semejantes, siempre que en ellos resulte claramente la sumisión al protectorado del gobierno de la Fundación de que se trate;

Considerando que la Fundación «Alonso Huete de Molina», de Torredonjimeno, ha sido reconocida como de beneficencia particular, según se desprende de la Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 7 de junio de 1902, por la que se confiere el patronato de la misma a la Junta Provincial de Beneficencia;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, ya que están depositados a su nombre en un establecimiento bancario;

Esta Dirección General declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al capital reseñado en el resultando tercero de este acuerdo, propiedad de la Fundación «Alonso Huete de Molina», en tanto que los referidos valores o sus rentas se empleen en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 21 de octubre de 1960.—El Director general, José María Zabía.

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de lo Contencioso por la que se concede a la Fundación «Pobres de la Parroquia de San Ildefonso», de Jaén, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.**

Visto el expediente promovido por el Excmo. Sr. Gobernador civil de Jaén, como Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia y Patronato de la Fundación «Pobres de la Parroquia de San Ildefonso», de Jaén, solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que la Fundación de que se trata tiene como fines repartir limosnas entre los pobres de la Parroquia de San Ildefonso, de Jaén.

Resultando que la Orden de clasificación ha sido sustituida por certificado de un comunicado de la Junta Provincial de Beneficencia a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales de 21 de noviembre de 1952, por el que se da cuenta de que dicha Institución funcionaba normalmente, entregándose los escasos medios con que cuenta al señor Cura Párroco de San Ildefonso para su distribución entre los pobres;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten: en Depósito número 412, intransmisible, consistente en una lámina de inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua interior al 4 por 100, reseñada con el número 1.282 y representativa de 1.400 pesetas nominales; depósito número 467, intransmisible, consistente en una lámina de inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua interior al 4 por 100, reseñada con el número 5.033 y representativa de 100 pesetas nominales;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Ministerio de Hacienda por el artículo 71 de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales, de 21 de marzo de 1958;

Considerando que según el artículo 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales, de 21 de marzo de 1958, están exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que según el artículo 277 en su apartado 2), número primero, del Reglamento de 15 de enero de 1959, puede suplirse la Orden de clasificación por cualquier otro documento que represente el ejercicio de una función de protectorado que sólo corresponda a las Instituciones de carácter benéfico, como los que resuelven cuestiones sobre protectorado u otros seme-

jantes, siempre que de ellos resulte claramente la sumisión al protectorado del gobierno de la Fundación de que se trate;

Considerando que la Fundación «Pobres de la Parroquia de San Ildefonso», de Jaén, ha sido reconocida como de beneficencia particular, ya que así se desprende del certificado de la comunicación de 21 de noviembre de 1952 de la Junta Provincial de Beneficencia a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, en la que se daba cuenta del normal funcionamiento de la Institución;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, ya que se trata de valores depositados en un establecimiento bancario a nombre de la misma,

Esta Dirección General acuerda conceder la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a los valores reseñados en el resultando tercero de este acuerdo, propiedad de la Fundación «Pobres de la Parroquia de San Ildefonso», de Jaén, en tanto se empleen los referidos valores o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Fundación.

Madrid, 31 de octubre de 1960.—El Director general, José María Zabía.

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza al Excmo. Sr. Gobernador civil de Valladolid, como Jefe provincial del Movimiento, y a su vez de la Obra Social de la Falange, para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.**

Por acuerdo de este Centro directivo fecha 27 del pasado mes de octubre, se autoriza al excelentísimo señor Gobernador civil de Valladolid, como Jefe provincial del Movimiento y a su vez de la Obra Social de la Falange, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de marzo de 1961, al objeto de allegar recursos para la campaña de Navidad y de la Viñenda en aquella provincia, en la que habrán de expedirse 60.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número que venderán al precio de 10 pesetas, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: un automóvil de adjudicación marca «Renault-Dauphine», número de fabricación 14.450, de motor 1.161.695 y de chasis 5.795.694, valorado en 116.800 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 15 de marzo; un televisor marca «Philips» modelo 21 TE 210 A/5, valorado en 21.994,15 pesetas, para el poseedor de papeleta con número igual al del segundo premio de dicho sorteo y un refrigerador marca «Westinghouse» modelo DE-9, valorado en 20.900 pesetas, para el tercer premio, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Los gastos que se produzcan con motivo de la matriculación y transferencia del automóvil en favor del agraciado serán de cuenta de éste. Las papeletas de esta rifa podrán expendirse en las provincias de Valladolid, Ayala, León, Madrid, Oviedo, Palencia, Salamanca, Segovia y Zamora por las personas autorizadas a tal fin.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponde.

Madrid, 3 de noviembre de 1960.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.810.

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza a la Junta Española pro Damnificados de Chile, de esta capital, para celebrar una rifa benéfica de ámbito nacional, en combinación con la Lotería Nacional.**

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 19 del pasado mes de octubre, se autoriza a la Junta Española pro Damnificados de Chile, de esta capital, para celebrar una rifa benéfica de ámbito nacional, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 22 del próximo mes de diciembre de 1960, al objeto de allegar recursos a los fines que cumple dicha Junta, haciendo llegar a la nación hermana la ayuda y solidaridad de España, con motivo de la reciente catástrofe que padeció, en cuya rifa, habrán de expedirse seis series de 60.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que se venderá al precio de cincuenta pesetas, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes:

Entre los poseedores de las seis papeletas cuyos números sean iguales al del que obtenga el premio primero en el expresado